

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 10 de junio de 2024, suscrita por la Jefa del Departamento de Igualdad, por la Sra. Diputada Delegada Especial de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana y por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato del servicio de consultoría para empresas denominado “LABORATORIO DE CORRESPONSABILIDAD”, que facilite a 25 empresas de la provincia de Córdoba, que cuenten con menos de 50 personas trabajadoras, el establecimiento de protocolos de conciliación (acción 1) y la implementación de acciones positivas de conciliación y corresponsabilidad en Planes de igualdad de otras 30 empresas de la provincia (acción 2), que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 12 de junio de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el desarrollo de programas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba.

Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar a una empresa para que lleve a cabo la realización del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EMPRESAS DENOMINADO ¿LABORATORIO DE CORRESPONSABILIDAD¿, QUE FACILITE A 25 EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, QUE CUENTEN CON MENOS DE 50 PERSONAS TRABAJADORAS, EL ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLOS DE CONCILIACIÓN (ACCIÓN 1) Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES POSITIVAS DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN PLANES DE IGUALDAD DE OTRAS 30 EMPRESAS DE LA PROVINCIA (ACCIÓN 2) El Plan Corresponsables es una nueva política pública de Igualdad de género que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho desde el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007, del 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/0005316

Insertado el:

17-06-2024

Al no existir ningún contrato actualmente en vigor a través del cual se pueda satisfacer dicha necesidad. (...)

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

CONTRATO MAYOR, Con fecha 19 de julio de 2023, se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026. Con fecha 5 de febrero de 2024, se firma una Adenda de modificación, por un importe de 1.076.241,00 €, para el proyecto de carácter finalista "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0".

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de consultoría para empresas denominado "LABORATORIO DE CORRESPONSABILIDAD", que facilite a 25 empresas de la provincia de Córdoba, que cuenten con menos de 50 personas trabajadoras, el establecimiento de protocolos de conciliación (acción 1) y la implementación de acciones positivas de conciliación y corresponsabilidad en Planes de igualdad de otras 30 empresas de la provincia (acción 2), que se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 08 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, son:

- 72224000-1 Servicios de consultoría en gestión de proyectos.
- 72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial.



Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/00005316

Insertado el:

17-06-2024

- 80500000-9 Servicios de formación.

Uno de los códigos CPV establecidos para la presente contratación (80500000-9) se encuentra incluido en el Anexo de la IV de la LCSP, tratándose por tanto de un servicio especial. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática.

Por otro lado, la duración inicial del contrato irá desde el día siguiente a su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2024, con el cronograma previsto en el PPTP.

El plazo máximo de duración del contrato es de cinco meses desde la formalización del mismo. La consultoría con todas las actividades incluidas en ella, deberá llevarse a cabo entre los meses agosto a diciembre de 2024, preferentemente.

Al tratarse de una actuación subvencionada, el plazo de ejecución estará supeditado a las normas que se dicten en relación con los plazos de ejecución que disponga la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con la que la Diputación de Córdoba firma Convenio de colaboración para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, habiendo firmado con fecha 5 de febrero de 2024 una Adenda de modificación para el presente proyecto.

No están previstas prórrogas del contrato.

Con respecto al lugar de prestación, el servicio se prestará en las propias dependencias de la empresa contratista.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto.

Nos encontramos ante una prestación de carácter intelectual, ya que se trata de una consultoría que requiere cierto grado de creatividad y carácter innovativo y original. En palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 544/2018, "quiere ello decir que, siendo que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la Directiva se refiere a aquellos contratos con prestaciones (...) que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad. (...)"

Considerando lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, la licitación NO puede tramitarse mediante procedimiento abierto simplificado abreviado ya que, como se ha justificado, tiene carácter intelectual; circunstancia expresamente prevista en el precepto que imposibilita la aplicación

Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024



E90FAAE38F3529E394FF

Num. Resolución:

2024/00005316

Insertado el:

17-06-2024

del procedimiento simplificado abreviado. Es por lo que acudimos al procedimiento abierto simplificado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, está previsto para contratos de servicios cuando su valor estimado sea igual o inferior a 140.000 € (cantidad establecida en el artículo 22.1 a) LCSP) y siempre que la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no supere el 45% del total, al ser de carácter intelectual. La presente licitación cumple ambos requisitos, por lo que la forma de tramitación del procedimiento será mediante abierto simplificado.

Considerando el valor estimado del contrato, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación como medio para acreditar la solvencia económico-financiera y técnico o profesional, ya que no existen en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato (I.V.A. excluido), esto es, 63.686,25 €.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del lote del contrato (I.V.A. excluido), esto es, 29.720,25 €.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato y la adscripción de medios constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Asimismo, como se ha expuesto, los servicios se encuentran insertos, según sus CPV, en el Anexo IV de la LCSP, por lo que, en aplicación del artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad representarán, al menos, el 51% de la puntuación:

| |
|--|
| CRITERIOS SUBJETIVOS, SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (0%) |
| - |
| CRITERIOS OBJETIVOS, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (100%) |

Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/00005316

Insertado el:

17-06-2024

| | |
|--|---|
| Criterio económico (49%) | - Oferta económica (49%) |
| Criterios relacionados con la calidad (51%) | - Incremento del número de horas de trabajo con las empresas (30%) - Formación complementaria del personal adscrito (12%) - Periodo de acompañamiento y de resolución de incidencias (9%) |

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El sistema de determinación del precio será tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato. El desglose de presupuesto, adecuado a los precios actuales de mercado, se establece en la cláusula 6 de la Memoria justificativa del contrato.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 42.457,50 €, con un 21% I.V.A. que suponen 8.916,08 €, por lo que el total asciende a 51.373,58 €, I.V.A. incluido.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 42.457,50 €, coincidente con el presupuesto base de licitación (IVA excluido), teniendo en cuenta que no se prevén eventuales prórrogas ni modificaciones del contrato.

Para atender el gasto máximo que este supondrá, se ha realizado el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), de Presupuesto Corriente, con los siguientes datos:

| Año | Aplicación | Importe | N.º registro | N.º operación |
|------|--|-------------|--------------|---------------|
| 2024 | 471.2318.22620 Plan Formativo plan corresponsables.2 | 51.373,58 € | 2024/020941 | 22024013224 |

Se trata de una Actuación contemplada dentro del Proyecto financiado "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0", con cargo a los fondos finalistas procedentes del Plan Corresponsables.

Para el ejercicio 2023, según Anexo de la Resolución de 11/01/2023, dictada por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad (dependiente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familiar e Igualdad de la Junta de Andalucía), todas las actividades del Proyecto "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad" son financiadas al 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 1600180000 G/32E/46500/00 S0717, ejercicio 2022 por importe de 978.476,88 €. No obstante, dicho pago se realiza de forma anticipada por la Consejería de la Junta de Andalucía hasta el 100% del importe subvencionado, de acuerdo con el apartado correspondiente del artículo 29 de la Ley vigente de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 19 de julio de 2023, se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026. Con fecha 5 de febrero de 2024, se firma una **Adenda de modificación**, por un importe de **1.076.241,00 €**, para el proyecto de carácter finalista "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0". Igualmente, el pago se realiza de forma anticipada por la Consejería de la Junta de Andalucía hasta el 100% del importe subvencionado.

En todo caso y con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Regla 9 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en el BOP n.º 15 de fecha 23 de enero de 2019.



Código seguro de verificación (CSV):
E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:
2024/00005316

Insertado el:
17-06-2024

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

Consta en la cláusula 2 de la Memoria justificativa del contrato:

Debido al objeto y características de los servicios requeridos y con objeto de dar respuesta a la necesidad planteada, es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el servicio. Esta Excm. Diputación Provincial, a través de su Departamento de Igualdad, no dispone de medios materiales y personales suficientes, adecuados y especializados para realizar por sí misma del fin pretendido.

El personal que preste el servicio ajustará su actuación a lo siguiente:

- Forma parte de una organización propia y distinta a la de la Diputación, de los entes de su sector público institucional y de las Entidades locales de ámbito inferior que participen en el proyecto, estable, viable económicamente, con clientela ajena y medios personales y materiales propios.
- El servicio, con carácter general, lo prestarán en sus dependencias.
- Los medios utilizados para prestar el servicio (ordenadores, teléfonos y material) no pertenecen a ninguna entidad sobre la que recaiga el objeto del contrato.
- Los gastos que generará su actividad (agua, luz y limpieza) no son a cargo de los entes objeto del contrato, y sí de su organización.
- Las órdenes de trabajo o dirección no se las darán los entes objeto del contrato. Se las dará el Coordinador Técnico, o responsable, perteneciente a la plantilla de la empresa, en coordinación con el responsable del contrato.
- Ni la Diputación ni el resto de entes objeto del contrato intervendrán en la negociación colectiva, ni concederán vacaciones o permisos. La jornada y horario se las dará el Coordinador Técnico, o responsable, perteneciente a la plantilla de la empresa.

- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Consta en la cláusula 1 de la Memoria justificativa del contrato:

“Se propone la no división en lotes del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, por el siguiente motivo: el servicio se incardina en una unidad funcional, puesto que el conjunto de servicios están tan íntimamente relacionados unos con otros que la ejecución por empresarios distintos dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico, ya que un alto porcentaje de tareas a realizar están íntimamente relacionadas, como se establece en el PPT (mapeo y selección de empresas, creación de herramientas para la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, realización de informes...) y generaría un aumento injustificado de los costes económicos directos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.”

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares



Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/00005316

Insertado el:

17-06-2024

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Departamento de Igualdad se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.
- El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a los previstos para la Junta de Gobierno.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:



Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/0005316

Insertado el:

17-06-2024

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el servicio de consultoría para empresas denominado "LABORATORIO DE CORRESPONSABILIDAD", que facilite a 25 empresas de la provincia de Córdoba, que cuenten con menos de 50 personas trabajadoras, el establecimiento de protocolos de conciliación (acción 1) y la implementación de acciones positivas de conciliación y corresponsabilidad en Planes de igualdad de otras 30 empresas de la provincia (acción 2), que se tramita a través de procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 42.457,50 €, con un 21% I.V.A. que suponen 8.916,08 €, por lo que el total asciende a 51.373,58 €, I.V.A. incluido, e imputarlo a la aplicación presupuestaria 471 2318 22620 "Plan Formativo plan corresponsables.2" del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes



Código seguro de verificación (CSV):

E90F AAE3 8F35 29E3 94FF



E90FAAE38F3529E394FF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 14-06-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-06-2024

Num. Resolución:

2024/00005316

Insertado el:

17-06-2024